

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE LAS TORRES
(EXPEDIENTE EAE/1968/17)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que se remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN-

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de las Torres se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 19 de mayo de 2017 se subsana la documentación aportada por el Ayuntamiento de Villanueva de las Torres para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica relativo al Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, y que consiste en borrador del plan, Documento Inicial Estratégico y Memoria Resumen para la Valoración del Impacto en la Salud, en formato papel y digital.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 20 de julio de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento, y en el Anexo II se resume el contenido del documento inicial estratégico.

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	1/28

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

A efectos de lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se incorpora a este expediente EAE/1938/17 el resultado de las consultas efectuadas con fecha de 26 de enero de 2017 y que constan en el expediente EAE/1432/09.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	3-marzo-2017
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	12-abril-2017 10-marzo-2017
D.T. de Fomento y Vivienda	3-marzo-2017
D.T. de Salud y Bienestar social	2-marzo-2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	2/28

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	3/28

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

La documentación aportada sólo contempla las dos alternativas siguientes:

Alternativa 0:

El análisis de la alternativa cero o de no actuación se corresponde con el mantenimiento de la ordenación establecida por el planeamiento vigente. El término municipal de Villanueva de las Torres posee actualmente una Delimitación de Suelo Urbano, y no se encuentra adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Alternativa elegida:

Se justifica la alternativa elegida para la Estructura General, así como para la clasificación de suelo en urbano y urbanizable, en la necesidad de dotar al municipio de una figura de planeamiento acorde con la situación actual y perspectivas futuras. Se descartan propuestas mas "desarrollistas" y se parte de un anterior documento aprobado inicialmente que, sin embargo, no prosperó.

De las propuestas heredadas, el PGOU propuesto recoge las siguientes:

Del año 2007:

- Adecuación de los crecimientos reconocidos hasta la fecha, con la asimilación de los usos heredados, compatibilizándolos con el uso residencial.
- Activación de sistemas de gestión eficaces y dinámicos.
- Dotación de suelo suficiente para la consolidación del tejido urbano en la zona de salida hacia Dehesas de Guadix, de modo que se capacite la gestión de las unidades de ejecución y satisfaga una accesibilidad y movilidad coherentes a estos desarrollos.
- Dotación de suelo con capacidad para uso industrial especializado y no compatible con el residencial.

Del año 2013:

- Adaptación de los límites de suelo urbano por consolidación de viviendas (cuevas) fuera del mismo.
- Atender a la incipiente demanda de suelo industrial, para facilitar la instalación de empresas que puedan dar actividad al municipio.
- Provisión de crecimiento residencial para nuevas viviendas.
- Ubicación de terrenos aptos para la instalación de actividades industriales (ganadería y almazaras), para permitir el traslado de estas actividades molestas fuera del núcleo urbanos

Del año 2014:

- Supresión del suelo apto para uso industrial SI-1, debido a la inexistencia de demandas concretas que lo hagan necesario.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	4/28

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

3.3. Suelo urbano

El Suelo Urbano consolidado ocupa 330.415 m² (331.630 m² en la ficha de Parámetros Urbanísticos , pág 35 de la Memoria Justificativa) No se prevé Suelo Urbano no consolidado.

Los usos globales que se incluyen en el PGOU son los siguientes:

- Residencial
- Industrial-Terciario
- Equipamental

La edificabilidad y densidad establecida son las siguientes:

- Zona homogénea A: 0'50 m²/m² 30 viv/ha
- Zona homogénea B: 0'25 m²/m² 25 viv/ha
- Zona homogénea C: 0'50 m²/m² 5 viv/ha

El estudio ambiental estratégico también deberá analizar la compatibilidad del uso residencial propuesto con las actividades de la zona industrial adyacente.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberá aportarse ortofotografía o imagen aérea donde se superpongan los límites de las áreas de suelo urbano y urbanizable y se puedan distinguir los usos actuales del terreno, facilitando de este modo la valoración y adaptación de la propuesta de planeamiento.

3.4. Propuesta de Suelo Urbanizable

3.4.1. Suelo Urbanizable Sectorizado (SUBS)

Se ha previsto en esta categoría de suelo un único sector de uso residencial, SR-1, con una superficie de 21.220 m², y una previsión de un total de 43 viviendas (densidad 30 viv/ha y crecimiento poblacional previsto del 13%). Se localiza en los llanos situados colindantes con el Bco. de Corralillos.

En los planos de Ordenación 1.1, 1.2 y 1.3 se grafica un Suelo Urbanizable Sectorizado al sur del núcleo que no se incluye en las Fichas Urbanísticas ni en la Memoria Justificativa. Deberá corregirse esta contradicción.

3.4.2. Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUBNS)

Se prevé la creación de un suelo SUNS-1 de 13.948 m² (24.890 m² en la Ficha Urbanística), para uso industrial.

Deberá corregirse la contradicción entre la superficie indicada en la Memoria Justificativa y en la Ficha Urbanística.

3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	5/28

deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.

Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

Acorde a lo determinado en el artículo 39 del Reglamento las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Respecto a los Sistemas Generales asociados a cauces, en su definición deberán considerarse las "Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales", redactadas por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente. En apartado 11 se dispone que: "El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales, en consecuencia, no computan como aprovechamiento urbanístico ni como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres"

Según la documentación aportada los Sistemas Generales actuales son suficientes, aunque será necesaria la construcción de un nuevo depósito de agua potable.

El PGOU prevé el entubamiento de los cauces urbanos Barranco Corralillo y Barranco del Álamo, ambos señalados con nivel de riesgo B (grave) en el Plan de Prevención de Avenidas en Cauces Urbanos Andaluces.

3.6.- Suelo No Urbanizable. Hábitat Rural Diseminado y Edificaciones Aisladas.

El art 182 de la Normativa Urbanística establece una ocupación del 4% de la parcela para edificaciones vinculadas a la explotación agraria. Sin embargo en el art 183, y para actuaciones no vinculadas a la explotación agraria, la Normativa Urbanística establece como parcela mínima la Unidad Mínima de Cultivo (según Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía), remitiendo así mismo al art 151, que se refiere a la necesidad de innovar el PGOU para llevar a cabo la sectorización de los suelos urbanizables.

En definitiva, se estima oportuno diferenciar la parcela mínima para explotaciones agrarias (estableciendo un determinada ocupación y demás condiciones urbanísticas de la unidad mínima de cultivo), de la parcela mínima para actuaciones no vinculadas con la explotación agraria.

El Decreto 2/2012, por el que se regula el **régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable** en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	6/28

no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

En el borrador no se delimita ningún asentamiento propuesto como Hábitat Rural Diseminado.

El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones ambientales derivadas de las construcciones que figuran en el Inventario de edificaciones en SNU.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

La propuesta de Plan de Ordenación recoge en el documento del Plan las dos vías pecuarias existentes en el municipio, clasificándose como Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica tal como disponen la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las vías pecuarias que atraviesan el término municipal, se encuentran aprobadas por la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1968 (B.O.E. 16 de noviembre de 1968).

En la actualidad los dos vías pecuarias Clasificadas se encuentran deslindadas:

- La Vereda de Pedro Martínez, deslindada por Resolución de 9 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, publicada en el BOJA nº 190 de 28/09/2009.
- La Vereda de la Chirlata, deslindada en dos tramos: el Tramo I, por Resolución de 1/07/2002 de de la Secretaría General Técnica publicada en el BOJA nº 93 de 8/08/2002, y el Tramo II por Resolución de 10 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, publicada en el BOJA nº 233 de 30/11/2009.

En la cartografía aportada, en concreto en los Planos 01,1, 01,2 y 01,3 de ESTRUCTURA GENERAL , estas vías pecuarias no se han representado con su anchura, según el deslinde de las mismas, y en el Plano 03 de CLASIFICACIÓN, no se han cartografiado las vías pecuarias; lo mismo ocurre en los Planos 04 de USOS GLOBALES y 05 de USOS PORMENORIZADOS. Estas deficiencias deberán ser corregidas en el documento de planeamiento y estudio ambiental estratégico.

El artículo 39.1 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/98 (Boja de 4 de agosto de 1998) establece que *Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.* Como ya se ha indicado más arriba, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo el instrumento de planeamiento urbanístico contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Además, el artículo 39.2 del Reglamento establece que *Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	7/28

en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior. A estos efectos, la Consejería de Medio Ambiente entiende que las vías pecuarias constituyen un elemento idóneo para introducir en la Ordenación del Territorio componentes ambientales tan importantes como la constitución del Sistema de Espacios Libres de los municipios. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley 3/1.995 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1.998, antes mencionado. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacios Libres, Parques Lineales, Zonas Deportivas sin instalaciones fijas, Carriles Bici, zonas para practicar senderismo, etc.

Por todo lo anterior, se considera que deberá modificarse lo contemplado en relación a las vías pecuaria en la cartografía del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de las Torres sometida a consulta, cartografiando las vías pecuarias según las coordenadas de deslinde publicadas en los respectivos BOJA y considerando estos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.8.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en el que se considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Según la documentación obrante en el expediente y examinadas en el día de la fecha las fotografías aéreas disponibles en la "Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)" (vuelo histórico U.S.A.F. 1956, 1977, 1984, 1997, 2001, 2006, 2011 y 2013) se determina que los futuros desarrollos urbanísticos ahora planteados (SR-1 y SUNS-1) se sitúan sobre terrenos que no tienen la consideración de forestales; conforme a la definición de éstos recogida en los art. 1 de dicha Ley 2/1992 y 5 de la Ley 43/2003; siendo agrícolas abandonados, con vegetación colonizadora del tipo erial a pastos, por lo que no existe afección forestal.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	8/28

Al noreste del término municipal se localiza la agrupación de Montes Públicos “*El Romeral (GR-11.048-JA)*”, de unas 580 Has., cuyo titular es la Comunidad Autónoma de Andalucía; inscrito en el Catálogo de Montes de Andalucía con dicha matrícula mediante *Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía*.

Dado que el art. 25 de la citada Ley 2/1992, de 15 de junio, indica que los montes del Catálogo de Andalucía gozarán del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública, y según el art. 12.1.a de la Ley 43/2003, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública son de dominio público, por lo anterior, se concluye que en el Monte Público “*El Romeral*” es de aplicación lo establecido en el art. 27 de la Ley 2/1992: “Los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección”; debiendo figurar de tal manera en los documentos que integran el Plan General de Ordenación Urbana (art. 43.3 del Decreto 208/1997), ya que en el documento presentado no figuran así.

En cuanto a Incendios Forestales es preciso aclarar que según el apartado 63 del Artículo Único de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Consultados los archivos del Centro Operativo Provincial, no hay constancia de incendios forestales recientes que hayan afectado el término de Villanueva de las Torres.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- a) El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales).
- b) Deberá recogerse de manera explícita en el articulado la necesidad de que cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización, a implantar en Terreno Forestal o Zona de Influencia Forestal (franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 m), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (que deberá estar en vigor), condicionando a este hecho el otorgamiento de licencia urbanística.
- c) De igual manera deberá recogerse explícitamente en el articulado la necesidad de que todas las instalaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Título IV, Capítulo I, Sección Cuarta Planes de Autoprotección Local de la Ley 5/99 de Incendios Forestales (Arts. 42, 43 y 44), y Título IV, Capítulo I del Decreto 247/2001 (Art. 33). Asimismo, cualquier infraestructura, instalación, uso o actividad, que se proyecte y conlleve especialmente el uso del fuego, en Terreno

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	9/28

Forestal y/o en Zona de Influencia Forestal, deberá cumplir el Título III, Capítulo IV Regulación de usos y actividades de la Ley 5/1999 (Arts. 28, 29, 30 y 31), y el Título III Régimen de usos y actividades del Decreto 247/2001 (Arts. 11 a 30, inclusive).

- d) Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

3.9.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el requerimiento, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Por otra parte, mediante la resolución de 5 de diciembre de 2012, publicada en el BOJA número 14 del 21 de enero de 2013, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico delegó las competencias sobre la emisión de los informes previstos en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

El término municipal de Villanueva de las Torres se encuentra en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir deberá emitir informe a los instrumentos de planeamiento urbanístico que elabore el Ayuntamiento de Villanueva de las Torres en relación con el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía, conforme al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio

El Río Fardes es el principal curso de agua del término municipal. Es afluente del Guadiana Menor, que a su vez es afluente del Guadalquivir. Atraviesa el municipio en dirección suroeste-noreste y recibe el aporte de otros cursos. A pesar de contar con pequeños cursos de agua, no existe una buena red de drenaje en la zona debido al régimen irregular y la escasez de lluvias, concentradas en un pequeño número de días. Existen varios cauces que afectan al núcleo de Villanueva de las Torres: el río Fardes, el barranco de los Corralillos, barranco del Almendro y barranco del Álamo (o de la Ronca).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	10/28

Cuando los cauces discurran a través de suelo urbano consolidado por medio de encauzamientos o soterrados bajo viales, en los planos de ordenación deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada. La zona de servidumbre, en caso de no alcanzar los 5 metros, se ajustará al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce. La zona de dominio público hidráulico así identificada y la zona de servidumbre deben aparecer clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

En general, en el caso de que se prevean infraestructuras en los cauces, estas deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Prever las condiciones de drenaje caudales mínimos, máxima crecida ordinaria y avenida extraordinaria.
- Evitar los embovedados y encauzamientos.
- Favorecer la supervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
- Eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce.

En la zona de policía, que sin perjuicio de las posibles modificaciones previstas en la normativa corresponde a una franja de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la

ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional, y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

Deberá aportarse cartografía de las zonas de flujo preferente, considerando lo establecido sobre las mismas en el reciente Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

Los planos de ordenación deberán clasificar los terrenos definidos por los deslindes, dominio público hidráulico y la zona de servidumbre del cauce, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	11/28

Específica. Además, en el caso de que el cauce actual y/o su zona de servidumbre se encuentren fuera de los terrenos delimitados por el deslinde, deberán clasificarse también de la misma manera.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos.

En cualquier caso se deberá considerar e incorporar, en cada caso, al Estudio Ambiental Estratégico, el contenido del Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de fecha 23 de octubre de 2017, y cuyas Conclusiones se señalan a continuación:

La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. El informe tendrá carácter vinculante y se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planificación urbanística.

El documento que se redacte para la aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbanística de Villanueva de las Torres deberá incorporar los aspectos identificados en este informe, y que se resumen a continuación:

1. Los terrenos de dominio público hidráulico de los cauces públicos y su zona de servidumbre deben ser clasificados por el planeamiento general como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, y se reflejarán adecuadamente en los planos de ordenación.
2. En el estudio hidrológico-hidráulico del PGOU se han delineado los cauces a partir de la zona inundable para el caudal de 10 años de período de retorno. Este procedimiento no se considera correcto. La delimitación de los cauces se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y especialmente considerando criterios geomorfológicos y ecológicos.
3. En los cauces que atraviesan suelo urbano consolidado por medio de encauzamientos o soterrados bajo viales, deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada. La zona de servidumbre, en caso de no alcanzar los 5 metros, se ajustará al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce. El mismo criterio se adoptará en aquellos cauces que atraviesan el núcleo urbano y en los que están previstas obras de embovedado.
4. Los planos de ordenación deben reflejar la línea que identifica la zona de policía de todos los cauces identificados. Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	12/28

5. Junto con el documento del PGOU de Villanueva de las Torres se aportó un estudio hidrológico-hidráulico de algunos de los cauces que afectan al término municipal. Estos estudios han sido supervisados y se han observado algunas deficiencias que deberán corregirse y que se detallan en los informes de supervisión con código CMAYOT17GR80.
6. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. En los núcleos de población, las zonas inundables son compatibles con la categoría de Sistemas Generales espacios libres. En ellas, los usos permitidos serán jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público y en ellos se realizarán fundamentalmente plantaciones de arbolado y jardinería.
7. Cuando la zona inundable afecte a suelo urbano consolidado deberán tomarse las medidas oportunas y se preverán las infraestructuras necesarias para su defensa.
8. Los planos de ordenación del PGOU deberán reflejar también los límites de las zonas inundables con período de retorno de 500 años obtenidos con los nuevos estudios hidrológicos-hidráulicos. Los usos reservados para las zonas inundables deberán ser compatibles con dicha circunstancia.
9. El documento del PGOU deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta de todos los núcleos urbanos, incluyendo la traza de nuevas infraestructuras en caso de que sean necesarias, y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Se deberá incluir plano en planta con todas las infraestructuras de abastecimiento en alta de los sectores de crecimiento, con la acometida correspondiente.
10. Deberán identificarse claramente las captaciones utilizadas para llevar a cabo el abastecimiento, que deberán figurar tanto en la memoria informativa del Plan como en la cartografía de información y/o de ordenación.
11. En el documento del PGOU será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Se deberá incluir plano en planta con todas las infraestructuras de saneamiento en alta de los sectores de crecimiento, con la acometida correspondiente.
12. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora existente, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse en la memoria y normativa de urbanización.
13. Es necesario determinar si la EDAR actual tiene capacidad para depurar los caudales de agua residual que se generarán por los nuevos desarrollos, o es necesario prever una ampliación de la depuradora. En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación en los nuevos sectores, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
14. El PGOU incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	13/28

previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

15. Si está prevista la participación de la Administración Hidráulica Andaluza en la financiación de las infraestructuras previstas para la protección contra inundaciones, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

16. Debe corregirse la redacción del artículo 185 de la Normativa Urbanística General.

3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

El PGOU de Villanueva de las Torres no afecta a ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Tampoco se encuentra afectado ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales de Andalucía.

3.11. Planificación Territorial

La Disposición Adicional 2ª de la LOTA, art. 10.3 de la LOUA, art. 165 y art. 173 del POTA y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del PGOU de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

Por otra parte los instrumentos de planificación territorial que afectan en este municipio al área de actuación, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, son:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPFM)

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 129/2006 de 27 de junio (BOJA núm. 136 de 17 de julio 2006), encuadra el municipio en una unidad territorial organizada por ciudades medias denominada “altiplanicies orientales” dentro de un ámbito denominado “territorios organizados por redes urbanas en Áreas Rurales”.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	14/28

Por otra parte, el municipio de Villanueva de las Torres, cuenta con los siguientes espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPFM):

- PS-3. Entorno del Balneario de Alicún de Ortega: Olivares y regadíos, si bien el principal uso de la zona es el recreativo, debido al balneario de ocupación estacional.
- PS-5. Mencal: Interés paisajístico de un hito enclavado entre relieves de topografía alomada destacando este macizo por ser reducto del encinar mediterráneo en un contexto de roturaciones.
- PS-7. Bad-Land de Bacor-Olivar: Extenso paisaje de bad-lands muy interesante por su configuración geomorfológica que le imprime una acusada personalidad dentro de contexto regional

siendo de aplicación en los mismos la norma 37 sobre Parajes Sobresalientes (PS). Estos espacios están sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible. Se caracterizan por en reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos notable. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Finalmente, señalar que sobre la planificación urbanística de este municipio, tras la aprobación inicial fue emitido el preceptivo Informe de Incidencia Territorial, por lo que con anterioridad al trámite actual ya se han dado determinados pronunciamientos con contenido de índole territorial, que en su caso, deberán tenerse en cuenta en los términos de las normativas, disposiciones e instrucciones publicadas con posterioridad. De especial relevancia resulta el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (arts. 13 y 16) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la Incidencia territorial de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General y la adecuación de los mismos a la Planificación Territorial.

En cuanto a los crecimientos deberán justificarse conforme a la mencionada Instrucción 1/2014.

En cuanto al modelo territorial, en el plano 1.1 aparece un sector de suelo urbanizable alejado del núcleo, junto a la carretera GR-NE-29 de Gorafe a Villanueva de las Torres, pasando por el Balneario de Alicún de las Torres, que en principio supone una alteración no justificada del modelo territorial al contradecir los objetivos del apartado 45.2 del POTA en cuanto a la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, que evite procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.

3.12.- Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	15/28

y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	16/28

zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

El Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía establece que podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

3.13.- Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El Ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el establecimiento de niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, se distinguen los siguientes tipos de áreas lumínicas, cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente:

E1. Áreas oscuras. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.
- 2º. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	17/28

E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido. Terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- 2º. Zonas industriales.
- 3º. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4º. Sistema general de espacios libres.

E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.
- 2º. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

Las Zonas E1 se han establecido mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que se declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA nº 30 , de 14 de febrero de 2012). Los municipios establecerán el resto de áreas lumínicas dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo. Así mismo, podrán definir una clasificación del territorio propia siempre que respeten las características y limitaciones establecidas reglamentariamente para las áreas lumínicas previstas en el artículo 63 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por lo que el municipio de Villanueva de las Torres establecerá las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo, en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión por la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente.

Según dispone el artículo 28 y siguientes del Reglamento ya citado, para el establecimiento de las áreas lumínicas E2, E3 y E4 los Ayuntamientos comunicarán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente su propuesta de zonificación /.../ A tal efecto, remitirán un informe a esta Delegación Territorial, cuyo contenido mínimo será el siguiente, que se considera oportuno incluir en la documentación que forme parte del documento de Aprobación provisional:

- Clasificación y calificación del suelo en cada zona.
- Edificabilidad de las distintas zonas.
- Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) o European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), en proyección UTM Huso 30 o cualquier otro sistema de referencia que, en su momento, autorice la Dirección General con competencia en esta materia..
- Cartografía de las áreas lumínicas de todo el Municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.
- Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá como mínimo: el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren, descripción de las actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	18/28

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente deberá emitir en el plazo de dos meses desde la recepción de la propuesta de zonificación, un informe que tendrá carácter preceptivo y vinculante (silencio positivo). Los Ayuntamientos deberán actualizarla en los siguientes plazos y circunstancias:

- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente establezca una nueva zona E1 o un nuevo punto de referencia, los Ayuntamientos afectados deberán adaptar su zonificación en un plazo máximo de un año desde la publicación de la correspondiente resolución de declaración en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general o su revisión.
- En los tres meses posteriores a la aprobación definitiva de cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

Para la aprobación de la revisión de la zonificación los Ayuntamientos deberán solicitar el informe regulado en el artículo 30. Una vez aprobada la revisión de la zonificación por los Ayuntamientos, éstos deberán notificarla a la Delegación Territorial correspondiente en el plazo de dos meses desde dicha aprobación.

3.14.- Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio deberá llevarse a cabo de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas, debiéndose así indicar en la normativa urbanística, junta a las siguientes precisiones:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

El Reglamento, en su artículo 60 se dispone que el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	19/28

construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios.

3.15.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En la documentación presentada consta que la única actividad potencialmente contaminante del suelo existente en el municipio de Villanueva de las Torres es la depuradora de aguas residuales.

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.16.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	20/28

integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá estar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El estudio ambiental estratégico deberá considerar, en su caso, las determinaciones del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, establecido en el Acuerdo de 18 de enero de 2.011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

Asimismo, también se deberá considerar el Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales, establecido en el Acuerdo de 13 de marzo de 2.012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

Asimismo, en el término municipal se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

De acuerdo con las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el programa ciudad sostenible de la Junta de Andalucía, el estudio ambiental estratégico debería analizar la alternativa de exigir la implantación de arbolado de alineación en las nuevas calles, al objeto de contribuir a paliar distintos impactos derivados de la urbanización y mejorar la habitabilidad de la ciudad. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

3.17.- Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	21/28

específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población.

En el Documento que se someta a Aprobación Inicial se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

Respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero, parte de las cuales derivan de la quema de restos agrícolas, deberá analizarse la posibilidad de regular la gestión de residuos agrícolas mediante una ordenanza que aporte alternativas a las quemas.

En el Documento que se someta a Aprobación Inicial se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberán concretar la manera en la que el PGOU puede *“incrementar el potencial como sumidero urbano en la absorción de gases de efecto invernadero, el cual está directamente ligado al mantenimiento de las superficies ocupadas por la cubierta vegetal natural y por la potenciación de las superficies dedicadas a Espacios Libres urbanos”*. Dicho Estudio deberá cuantificar y justificar la financiación de tales medidas.

3.18.- Normativa Urbanística

La normativa urbanística hará mención, cuando así se precise, al estudio ambiental estratégico, y no al *estudio de impacto ambiental*.

El art 116 de las Ordenanzas de Edificación normativa urbanística hace referencia a la necesidad de desplazar del casco urbano las actividades agroganaderas. Pero no se establecen plazos y/o condiciones para ello, con lo que no queda asegurada la efectividad de esta norma.

En el Artículo 161: *Invernaderos*, de la Normativa Urbanística, en su apartado 2, se deberá hacer referencia a los epígrafes correspondientes del apartado 9 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para determinar la necesidad de tramitación de procedimientos de prevención ambiental.

Por otra parte, el Artículo 179: *Usos incompatibles* establece como uso incompatible la explotación agraria intensiva de invernaderos *salvo en los casos de que la normativa establezca condiciones particulares*. Por lo tanto y aparentemente se da una contradicción al señalarse los invernaderos como uso incompatible, pero estableciendo las condiciones de su instalación.

En el Artículo 163: *Limitaciones de distancias de actividades molestas*, se considera precisa una adecuada definición de actividad molesta y, dada la dificultad de establecer una distancia general para cada tipo de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	22/28

actividad, se considera mejor criterio, en su caso, determinar la compatibilidad de usos existentes con nuevas actividades en la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión, dentro del procedimiento de prevención y control ambiental de los establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental al que se encuentre sueto.

La redacción del Artículo 165: *Regulación de las edificaciones existentes* deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero anteriormente mencionado.

En el Artículo 180.5: *Edificación para granja agrícola* se estima conveniente cambiar su denominación por *Edificaciones para explotaciones agrarias*, con objeto de no ofrecer dudas acerca del tipo de explotación agraria (es decir, agrícola, forestal o ganadera).

En el Artículo 183: *Unidad mínima de actuación para las actuaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga* se establece como unidad mínima de actuación la unidad mínima de cultivo en relación con el Artículo 151: *Ámbito de los Planes de Sectorización*, por lo que aparentemente se hace una remisión a otra clase de suelo.

Por otra parte en el Artículo 159: *División y segregación de fincas* se establecen las parcelas mínimas a efectos de división y segregación; en el Artículo 168: *Actuaciones de Interés Público en SNU* se establece como parcela mínima urbanística 5000 m² (2500 m² en regadío); y en el Artículo 180: *Condiciones de las edificaciones vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria forestal o análoga* se establece una superficie mínima (20000 m²) para ganadería estabulada y para "granjas agrícolas". Finalmente en el Artículo 192: *de carácter paisajístico, natural o rural común (SNU-3.1)* se establece una unidad mínima de actuación de 5000 m². Sin embargo, a pesar de las distintas parcelas establecidas en los artículos anteriormente señalados, en el Artículo 158.2: *Estructura parcelaria y unidad mínima de actuación* se habla de las distintas superficies mínimas establecidas *para cada categoría y subcategoría de Suelo No Urbanizable*. No se ha encontrado en la Normativa Urbanística tal superficie mínima para cada categoría de SNU de las establecidas en el Artículo 155: *Categorías*. Por todo ello se estima oportuno aclarar la superficie mínima por categoría de SNU, por destino (agrario o no) y diferenciando cuándo se quiere imponer la unidad mínima de cultivo, y cuándo una parcela mínima urbanística.

En el Artículo 193: *de carácter paisajístico, natural o rural común en compatibilidad con el aprovechamiento minero*, se establece la parcela mínima y los usos y edificaciones permitidos (entre los que figura los usos ligados a la explotación minera). Sin embargo en el Artículo 179: *Usos incompatibles* se prohíben los usos mineros. No queda claro si existen o no un SNU destinado a albergar este tipo de actividad, o bien el planeamiento busca su incompatibilidad en todo el término. Deberá aclararse.

La Normativa deberá recoger que si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del siguiente instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente, en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	23/28

3.19. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.20. Suelo no urbanizable de Especial Protección por riesgos naturales

Acorde a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer la categoría de Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá los terrenos clasificados en aplicación del criterio de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

3.21. Paisaje

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	24/28

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	25/28

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

Los objetivos del PGOU de Villanueva de las Torres son los siguientes:

- Delimitar el Suelo Urbano a partir de la vigente Delimitación de Suelo Urbano
- Colmatación de huecos urbanos
- Ordenación de la red viaria
- Dotación de zonas verdes de protección
- Actuación en zonas verdes urbanas
- Protección del hábitat troglodita
- Catálogo de edificaciones en Suelo No Urbanizable

Para ello el PGOU propone los siguientes ámbitos de desarrollo en Suelo Urbano:

- Suelo Urbano directo
- Suelo Urbano incluido en Áreas de Reforma mediante Estudio de Detalle
- Suelo Urbano con Planes Parciales derivados del planeamiento anterior

Los usos globales que se definen son los siguientes:

Residencial
Industrial-Terciario

En Suelo Urbanizable se distinguen:

SUS SR-1: Suelo Urbanizable sectorizado Residencial: 21220 m² con densidad 30 viviendas/ha

SUNS-1: Suelo Urbanizable no sectorizado Industrial: 24890 m²

En Suelo No Urbanizable se distinguen las siguientes categorías:

- SNU de especial protección por legislación específica:
 - SNU de protección Vías Pecuarias
 - SNU de protección de Aguas
 - SNU de protección de Carreteras
 - SNU de protección de Monte
 - SNU de protección Arqueológica
- SNU de especial protección por planificación territorial y urbanística
 - SNU de Paisajes Singulares
- SNU de carácter natural o rural
- Plan Especial de Protección
 - BIC de los Baños de Alicún de las Torres
 - Entorno del BIC

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El contenido de la documentación presentada se estructura de la siguiente manera:

1.- Descripción esquemática de las determinaciones estructurales del planeamiento:

Delimitación definitiva de Suelo Urbano

Colmatación de huecos en la trama urbana

Ordenación de la red viaria

Protección de las barranqueras que afectan al núcleo urbano

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	26/28

Adecuación de zonas verdes urbanas

Protección del hábitat troglodita

Elaboración del Catálogo de Edificaciones en Suelo No Urbanizable

2.- Características medioambientales, valoración ambiental y de salud

El término incluye 3 espacios (PS-7, PS-3 y PS-5)

Las zonas con mayor riesgo de inundación se localizan colindantes con el río Fardes, y en los cauces que atraviesan en núcleo de población

Se distinguen las siguientes Unidades Ambientales:

Mencal-Serreta

Entorno del Balneario de Alicún

Laderas del Río Fardes

Vega y Regadíos del Río Fardes

3.- Identificación y valoración de impactos. Se tiene en consideración las siguientes variables:

Pérdida o disminución de suelo agrícola

Contaminación del río y arroyos

Riesgo de contaminación por vertidos sólidos

Deterioro de factores culturales existentes en el territorio

Abandono y degradación de caminos y vías pecuarias

Incidencia sobre el paisaje

Proliferación de edificaciones en Suelo No Urbanizable

Aumento de ruido, sonidos no deseados y polvo

Nivel de vida y bienestar social de la población

4.- Examen de alternativas.

5.- Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento

Suelo:

Evitar en lo posible la modificación de sus condiciones originarias

Evitar vertidos incontrolados

Evitar proliferación de fosas sépticas y pozos ciegos

Recursos hídricos:

Mantener en buen estado de conservación los cauces y barrancos

Mantener limpios los cauces urbanos

Evitar problemas de filtraciones en el sur del casco urbano

Área de cuevas:

Tratamiento de taludes

Paisaje natural y agrario:

Evitar en lo posible la urbanización de tierras agrícolas

Mantener la tipología constructiva de la zona

Aplicar normativa sobre altura y volumen en el casco antiguo

Retirar los escombros y restos de obras

Mantener y conservar limpios los cauces

Protección y conservación de vías pecuarias y caminos rurales

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	27/28

Vigilancia ambiental: Se proponen actuaciones al conceder la licencia, durante la construcción y durante el funcionamiento.

6.- Incidencias del PGOU sobre el cambio climático

Se proponen las siguientes medidas:

Obras de protección frente a inundaciones en los barrancos.

Promover proyectos de eficiencia energética

7.- Valoración de impacto en la salud

Concluye que el PGOU no produce ningún impacto severo en la salud de las personas

8.- Síntesis

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	21/02/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMA6dsEpv1LTcQw7x9u	PÁGINA	28/28